



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Dña. MARÍA CANDELARIA AMARO LUIS-RAVELO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ICOD DE LOS VINOS (S/C DE TENERIFE)

CERTIFICA: Que en la sesión de carácter extraordinario y urgente celebrada por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL el 12 de noviembre de 2021, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO TERCERO. PROPOSICIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO GENÉRICO DEL ÁREA DE ÁREA DE HACIENDA, RÉGIMEN JURÍDICO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, RELATIVO EN APROBAR LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DESTINADAS AL CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS.

Se conoce la proposición en el encabezamiento señalada, del siguiente literal:

« **VISTO.**-Que existe consignación presupuestaria en el Presupuesto General para el ejercicio 2021 con aplicación presupuestaria 43302.47900. Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a Empresas privadas. Ayudas al Tejido Comercial Empresarial.

CONSIDERANDO.- Que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Bases Reguladoras para su concesión conforme a lo dispuesto al artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CONSIDERANDO.- Que la Base 40.1 de las Bases de Ejecución del presupuesto Municipal establece que “En el ámbito de esta Administración, así como el del Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo, la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley, así como por la normativa de desarrollo que dicte la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias; por la Ordenanza General de Subvenciones y las presentes Bases como marco general de esta actividad administrativa ; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.”

CONSIDERANDO.- Que es competente la Junta de Gobierno local a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento.

VISTO.- El informe de fiscalización previa favorable del interventor por acumulación de fecha 12 de noviembre de 2021.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar las Bases Reguladoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al concesión de ayudas directas a los autónomos y empresas del municipio de Icod de los Vinos, destinadas a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria generada por el Covid-19, conforme al texto que sigue, aprobándose así mismo al efecto la Convocatoria para la concesión de esta subvención.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS, DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

I. ANTECEDENTES

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su Disposición Adicional Octava, recoge las modificaciones efectuadas al art. 25, y la disposición novena al artículo 26 que regula las competencias propias de las administraciones locales.

En medio de todo este entramado jurídico, que debemos tener de referencia para articular las Bases que han de regir las “subvenciones a empresas afectadas por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”, es necesario tener en cuenta a la Ley de Municipio de Canarias, 7/2015, de 1 de abril, que en el Capítulo II, recoge las competencias municipales, haciendo especial mención a los principios rectores de las competencias municipales, comprendidos entre los art. 5-9, los que se deben poner en valor al principio de Garantía municipal (art.6.2), en el sentido de que *“Los municipios para la gestión de los intereses públicos en su ámbito, la organización de los órganos de gobierno y administración municipales, la organización y planificación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios sociales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas”*.

Pero es en el art. 11 donde hace una enumeración de las competencias propias de la administración local, entre ellas en el l.g. *“Fomento y promoción del desarrollo económico y social del municipio en el marco de la planificación autonómica”*.

A su vez, la aplicación del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las normas reguladoras de la concesión, de forma directa, de las subvenciones a empresas afectadas por la actual crisis sanitaria.

De esta manera, y atendiendo a la Ley 38/2017, General de Subvenciones de 18 de noviembre, regula de forma específica las subvenciones directas en el art. 22.c que de manera literal dice: *“con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, cuyo escenario es el descrito con carácter previo y que además contempla la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos.

II. NORMAS REGULADORAS

1. OBJETO.

Las bases se articulan en cumplimiento de los principios rectores regulados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos**.

Según lo expuesto anteriormente, y haciendo un desglose de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en estos momentos de crisis que vive el país, con condiciones dadas de manera sobrevenida debido a la pandemia del COVID-19, se hace necesario a su vez, que las administraciones públicas faciliten mecanismos de ayuda a todos los sectores de la población y del tejido empresarial local afectados.

Son objeto de esta subvención las ayudas para hacer frente a las repercusiones económicas que pudieran generarse en el seno de las empresas de este municipio, por la reducción drástica e inevitable de sus ingresos, como consecuencia de los efectos ocasionados por la COVID-19.

2. CARÁCTER SINGULAR DE LA SUBVENCIÓN.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

La concesión de estas subvenciones, tienen su razón de ser en la situación extraordinaria en materia económica y social generada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud. En consonancia con las medidas económicas diseñadas por el Gobierno, este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, concederá de forma directa a las empresas que cumplieran los requisitos establecidos en los apartados III y IV las ayudas necesarias para tratar de paliar esta situación.

Por todo ello, esta entidad entiende suficientemente justificada la razón social, económica y humanitaria de carácter extraordinario para el fomento de las actividades económicas del municipio, entendida como competencia municipal, el velar por la iniciativa económica del mismo, que además dada su naturaleza de excepcionalidad impide una convocatoria pública, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos incluidos en las presentes bases.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Para la elaboración de las presentes bases y todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, así como el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases Del Régimen Local en relación la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización de las Administraciones Públicas, Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación a financiar y paliar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria.

4. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se comprobará la existencia de crédito suficiente y adecuado para llevarla a cabo.

Se procederá a la concesión de estas subvenciones conforme a la aplicación presupuestaria 43302.47900. Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a Empresas privadas. Ayudas al Tejido Comercial Empresarial.

III. REQUISITOS GENERALES.

Con carácter general, los requisitos requeridos para optar a la subvención, son los que a continuación se describen:

1. Para solicitar las subvenciones recogidas en las presentes bases, las empresas deberán tener sede o centro de trabajo en el municipio de Icod de Los Vinos. Para ello deben acreditarlo con la declaración censal de alta en la AEAT (modelo 036 ó 037) o cualquier otro documento que lo acredite.
2. El rendimiento neto anual de la actividad económica en el ejercicio 2020, de las personas físicas, no podrá superar los 50.000 euros, y en el caso de entidades jurídicas no podrán superar un beneficio después de impuestos por importe de 50.000,00 euros.
3. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, o de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos establecidos.
- f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con esta entidad.
- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Dicho cumplimiento podrá acreditarse mediante declaración de no concurrencia incorporada en el Anexo I de solicitud de subvención.

1. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Serán beneficiarios de las subvenciones que motivan estas normas reguladoras, los enumerados a continuación que acrediten un descenso de al menos un **20%** en la facturación mensual desde junio a diciembre de 2020, respecto a la media de la facturación de los 6 meses anteriores a la Declaración del estado de Alarma (septiembre de 2019 - febrero de 2020), con independencia de su forma jurídica. Cuando la empresa solicitante no lleve de alta el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. De esta manera podrán solicitar las subvenciones:

- a. **Empresarios autónomos.**
- b. **Profesionales dados de alta en el sistema de mutualidad alternativa.**
- c. **Microempresas** Al objeto de las presentes bases y con independencia de la forma jurídica, se tendrá en cuenta la definición de Microempresa recogida en el *Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014*. Este reglamento define microempresa como *una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR*.

Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas que desarrollen cualquier actividad, que cumplan con los requisitos y acrediten la minoración en la facturación establecida en este apartado.

2. GASTOS SUBVENCIONABLES.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Se consideran gastos subvencionables los recogidos en el apartado IV (Requisitos específicos).

3. DOCUMENTACIÓN GENERAL NECESARIA.

Con carácter general todos los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a.* Modelo de solicitud según Anexo I debidamente cumplimentado adjuntando la documentación solicitada en el mismo.
- b.* Modelo de declaración responsable según Anexo II debidamente cumplimentado.
- c.* Alta a terceros debidamente cumplimentada.
- d.* Declaración responsable debidamente cumplimentada.
- e.* Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- f.* Alta en la AEAT (modelo 036 ó 037).
- g.* Declaración responsable del descenso de al menos un 20% en la facturación mensual respecto a la media de la facturación de los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019 – febrero 2020) (Anexo II).
- h.* Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.

Si en el momento de la concesión de la subvención, el beneficiario no estuviera al corriente de sus obligaciones, circunstancia que impidiera su concesión, la administración podrá conceder un plazo de diez días naturales para subsanar esta deficiencia.

La documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

4. FORMA, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, una vez publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo el plazo abierto por periodo de un mes a partir del día siguiente de la publicación.

Si se observare algún defecto en el contenido o en la forma de la solicitud que no reúna los requisitos de la norma de la convocatoria, o se omitiera la presentación de la documentación relativa a la declaración jurada, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días naturales subsane las deficiencias de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no proceder a la subsanación, se entenderá que el interesado desiste de la misma, en los términos expuestos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

1. Línea única: La ayuda económica otorgada a cada beneficiario tendrá una cuantía inicial de 1.000,00 euros para cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria. La misma quedará automáticamente justificada siempre que se garantice la continuidad de la actividad empresarial o comercial para la que fue solicitada, en los siguientes seis meses tras la resolución favorable de la subvención. Atendiendo al número final de beneficiarios de esta convocatoria, siempre que el reparto económico previsto no alcance la totalidad del presupuesto inicialmente previsto, se podrá incrementar de manera proporcional y equitativa la cantidad a repartir y teniendo como límite 2.000.-€.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

2. El importe de la ayuda podrá ser inferior al importe establecido en el punto anterior, cuando el número de beneficiarios con derecho a percibir la misma, supere el límite establecido por el crédito disponible fijado en el punto 4 de las presentes bases. Si se diera esta circunstancia, el valor mínimo de la ayuda se establecerá proporcionalmente al crédito disponible y al número de solicitudes presentadas.
3. Requisitos específicos: Estar dado de alta con carácter previo a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, con un período mínimo de 3 meses, y mantener la actividad durante al menos los siguientes 6 meses posteriores al ingreso de la misma por parte del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
4. Documentación a presentar:
 - a. Comprobante del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o mutualidad correspondiente.
 - b. Comprobante bancario del pago de cada una de las cuotas de autónomo correspondiente, circunscrito a los tres últimos meses.
 - c. Compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial hasta 6 meses posteriores a la resolución de concesión de subvenciones.

V. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN.

Recibidas las solicitudes, se designará personal de la entidad para el análisis de la documentación. El instructor del procedimiento designado dará cuenta de las mismas a la Comisión de Valoración, encargada del seguimiento, para su puesta en común.

La Comisión de Valoración estará presidida por el/la Concejal/a responsable del área de Desarrollo Económico, y la compondrán, además de éste y del técnico instructor del procedimiento, otros dos empleados públicos de la entidad, designados por el/la Concejal/a responsable.

El técnico encargado de la tramitación del procedimiento estudiará las solicitudes una a una, verificando que cumplen los requisitos exigidos para cada línea de subvención, y elaborarán un informe vinculante sobre las solicitudes aptas para la concesión de dichas subvenciones. Posteriormente, la comisión dictará un acta con la evaluación final de las solicitudes en base al informe del técnico, que adoptará la forma de propuesta de resolución y se elevará al órgano competente para su aprobación.

El plazo máximo para dictar resolución será de 1 mes, una vez finalizado el plazo de solicitud de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras, así como la aceptación de la subvención que le sea concedida al solicitante, quedando de manifiesto en el Anexo I de solicitud de subvención.

Las solicitudes de subvención se atenderán por riguroso orden de Registro de Entrada en la entidad hasta agotar el presupuesto asignado en la convocatoria.

VI. ÓRGANO COMPETENTE DE RESOLUCIÓN.

El órgano encargado de resolver las solicitudes será el Alcalde-Presidente o representante de la entidad en quien se delegue la competencia.

El acuerdo de resolución del órgano concedente de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse ante el mismo recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, con carácter previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse conforme a lo señalado en Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

VII. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La información contenida en estas bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

VIII. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN PREVIA.

El abono de la subvención se producirá de forma anticipada en un sólo pago en concepto de fondos entregados con carácter previo a su justificación por medio de transferencia bancaria, atendiendo al Alta de Terceros facilitado por el interesado que acompañan a la solicitud, siempre y cuando se tratara de actuaciones propias de la subvención. Se admitirá también el pago por endoso en los términos solicitados por el interesado.

No se procederá al abono de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social, así como con la entidad convocante.

En cualquier caso, la justificación de la subvención se realizará mediante CUENTA O MEMORIA JUSTIFICATIVA, y aportando la documentación específica para cada una de las líneas. Se entenderá por gasto realizado el efectuado por el beneficiario por medio de facturas emitidas a su nombre.

La Cuenta Justificativa del gasto incorporará, para su correcta justificación, la relación de actividades que serán objeto de subvención o de los comportamientos adoptados. A dicha cuenta se incorporará también la relación de ingresos y gastos recibidos y la firma del solicitante, o en su defecto, por el representante o secretario de la entidad que formula la solicitud. El contenido adicional del modelo de cuenta justificativa vendrá dado por las exigencias materiales del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La memoria justificativa presentará en el plazo de **TRES MESES, una vez finalizado el periodo de la convocatoria.**

IX. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas en concepto de subvención ya sea de manera total o parcial, y en su caso, los intereses de demora generados, atendiendo a las causas de incumplimientos detalladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

X. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención otorgada conforme a las presentes bases será compatible con otras ayudas que, ostentando una similar naturaleza, pudieran ser concedidas por otros organismos públicos, excepto aquellas que sobrepasen el coste del gasto si ya ha sido subvencionado por otra administración.

El régimen de compatibilidad operará para todas aquellas subvenciones otorgadas dentro del límite de “mínimis” de 200.000 euros y durante los periodos fiscales establecidos por el Reglamento (UE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Esta subvención se concederá en cumplimiento de la legislación nacional y supranacional, y en ningún caso superará el importe de “mínimis” definido en el párrafo anterior aisladamente o en concurrencia con otras ayudas. Además, siguiendo las directrices impuestas por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de dichas ayudas nunca podrá ser superior al coste real de la actividad objeto de subvención.

XI. RÉGIMEN SANCIONADOR



Documento generado electrónicamente. Para acceder al original, diríjase a: <https://sede.icoddelosvinos.es/validacion>

Código Seguro de Verificación (CSV): 14154575672102625651

Ayuntamiento de Icod de los Vinos. Plaza Luis de León Huerta, 1, 38430 Tfno.: 922 86 96 00 Fax: 922 86 96 43

www.icoddelosvinos.es Página 7 de 15



Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Los beneficiarios de cualquiera de estas líneas de subvención estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre esta materia establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. CESIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma que se registrará en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter General. “

SEGUNDO.- Una vez aprobado que se proceda a publicar en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.»

Sometida a votación la proposición señalada, se obtiene el siguiente resultado:

Votan a favor: D. Francisco Javier González Díaz, Dña. María Mercedes Vera León, D. Rafael Hernández Alonso, D. José Domingo Alonso Socas, Dña. Tania Gutiérrez Delgado, Dña. María Lourdes Tosco García, D. Armino González García y Dña. Silvia Expósito Yanes.

Votan en contra: Ninguno.

Se Abstienen: Ninguno.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad en el voto de los miembros corporativos presentes, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las Bases Regulatoras para la concesión de ayudas económicas destinadas al concesión de ayudas directas a los autónomos y empresas del municipio de Icod de los Vinos, destinadas a paliar los efectos ocasionados por la crisis sanitaria generada por el Covid-19, conforme al texto que sigue, aprobándose así mismo al efecto la Convocatoria para la concesión de esta subvención.

“BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A LOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE ICOD DE LOS VINOS, DESTINADAS A PALIAR LOS EFECTOS OCASIONADOS POR LA CRISIS SANITARIA GENERADA POR EL COVID-19.

I. ANTECEDENTES

La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con la Ley 17/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, en su Disposición Adicional Octava, recoge las modificaciones efectuadas al art. 25, y la disposición novena al artículo 26 que regula las competencias propias de las administraciones locales.

En medio de todo este entramado jurídico, que debemos tener de referencia para articular las Bases que han de regir las “subvenciones a empresas afectadas por la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19”, es necesario tener en cuenta a la Ley de Municipio de Canarias, 7/2015, de 1 de abril, que en el Capítulo II, recoge las competencias municipales, haciendo especial mención a los principios rectores de las competencias municipales, comprendidos entre los art. 5-9, los que se deben poner en valor al principio de Garantía municipal (art.6.2), en el sentido de que “*Los municipios para la gestión de los intereses*





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

públicos en su ámbito, la organización de los órganos de gobierno y administración municipales, la organización y planificación de su propio territorio, la regulación y prestación de los servicios sociales, la iniciativa económica, la gestión del personal a su servicio y de su patrimonio y la recaudación, administración y destino de los recursos de sus haciendas”.

Pero es en el art. 11 donde hace una enumeración de las competencias propias de la administración local, entre ellas en el 1.g. *“Fomento y promoción del desarrollo económico y social del municipio en el marco de la planificación autonómica”.*

A su vez, la aplicación del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen las normas reguladoras de la concesión, de forma directa, de las subvenciones a empresas afectadas por la actual crisis sanitaria.

De esta manera, y atendiendo a la Ley 38/2017, General de Subvenciones de 18 de noviembre, regula de forma específica las subvenciones directas en el art. 22.c que de manera literal dice: *“con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”*, cuyo escenario es el descrito con carácter previo y que además contempla la Ordenanza reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos.

II. NORMAS REGULADORAS

5. OBJETO.

Las bases se articulan en cumplimiento de los principios rectores regulados en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y la **Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Icod de Los Vinos**.

Según lo expuesto anteriormente, y haciendo un desgrane de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en estos momentos de crisis que vive el país, con condiciones dadas de manera sobrevenida debido a la pandemia del COVID-19, se hace necesario a su vez, que las administraciones públicas faciliten mecanismos de ayuda a todos los sectores de la población y del tejido empresarial local afectados.

Son objeto de esta subvención las ayudas para hacer frente a las repercusiones económicas que pudieran generarse en el seno de las empresas de este municipio, por la reducción drástica e inevitable de sus ingresos, como consecuencia de los efectos ocasionados por la COVID-19.

6. CARÁCTER SINGULAR DE LA SUBVENCIÓN.

La concesión de estas subvenciones, tienen su razón de ser en la situación extraordinaria en materia económica y social generada por el COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud. En consonancia con las medidas económicas diseñadas por el Gobierno, este Ayuntamiento, en aplicación del artículo 28.3 de la Ley General de Subvenciones, concederá de forma directa a las empresas que cumplieran los requisitos establecidos en los apartados III y IV las ayudas necesarias para tratar de paliar esta situación.

Por todo ello, esta entidad entiende suficientemente justificada la razón social, económica y humanitaria de carácter extraordinario para el fomento de las actividades económicas del municipio, entendida como competencia municipal, el velar por la iniciativa económica del mismo, que además dada su naturaleza de excepcionalidad impide una convocatoria pública, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos incluidos en las presentes bases.

7. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Para la elaboración de las presentes bases y todo lo no previsto en las mismas, se estará a lo dispuesto Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, La Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Icod de Los Vinos, así como el Real Decreto 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases Del





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Régimen Local en relación a la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización de las Administraciones Públicas, Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias.

Las ayudas reguladas en estas bases tienen naturaleza jurídica de subvenciones en cuanto a afectación a financiar y paliar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

Con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se comprobará la existencia de crédito suficiente y adecuado para llevarla a cabo.

Se procederá a la concesión de estas subvenciones conforme a la aplicación presupuestaria 43302.47900. Desarrollo empresarial. Otras subvenciones a Empresas privadas. Ayudas al Tejido Comercial Empresarial.

III. REQUISITOS GENERALES.

Con carácter general, los requisitos requeridos para optar a la subvención, son los que a continuación se describen:

4. Para solicitar las subvenciones recogidas en las presentes bases, las empresas deberán tener sede o centro de trabajo en el municipio de Icod de Los Vinos. Para ello deben acreditarlo con la declaración censal de alta en la AEAT (modelo 036 ó 037) o cualquier otro documento que lo acredite.
5. El rendimiento neto anual de la actividad económica en el ejercicio 2020, de las personas físicas, no podrá superar los 50.000 euros, y en el caso de entidades jurídicas no podrán superar un beneficio después de impuestos por importe de 50.000,00 euros.
6. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
 - a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
 - b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso
 - c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
 - d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de conflictos de intereses de miembros de Gobierno y Altos Cargos de Administración, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, o de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en los términos establecidos.
 - f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
 - g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con esta entidad.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- i. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Dicho cumplimiento podrá acreditarse mediante declaración de no concurrencia incorporada en el Anexo I de solicitud de subvención.

2. BENEFICIARIOS DE LAS SUBVENCIONES.

Serán beneficiarios de las subvenciones que motivan estas normas reguladoras, los enumerados a continuación que acrediten un descenso de al menos un **20%** en la facturación mensual desde junio a diciembre de 2020, respecto a la media de la facturación de los 6 meses anteriores a la Declaración del estado de Alarma (septiembre de 2019 - febrero de 2020), con independencia de su forma jurídica. Cuando la empresa solicitante no lleve de alta el periodo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. De esta manera podrán solicitar las subvenciones:

- a. Empresarios autónomos.**
- b. Profesionales dados de alta en el sistema de mutualidad alternativa.**
- c. Microempresas** Al objeto de las presentes bases y con independencia de la forma jurídica, se tendrá en cuenta la definición de Microempresa recogida en el *Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014*. Este reglamento define microempresa como *una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR*.

Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas que desarrollen cualquier actividad, que cumplan con los requisitos y acrediten la minoración en la facturación establecida en este apartado.

5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

Se consideran gastos subvencionables los recogidos en el apartado IV (Requisitos específicos).

6. DOCUMENTACIÓN GENERAL NECESARIA.

Con carácter general todos los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- a.** Modelo de solicitud según Anexo I debidamente cumplimentado adjuntando la documentación solicitada en el mismo.
- b.** Modelo de declaración responsable según Anexo II debidamente cumplimentado.
- c.** Alta a terceros debidamente cumplimentada.
- d.** Declaración responsable debidamente cumplimentada.
- e.** Identificación de la persona solicitante y, en su caso, de su representante.
- f.** Alta en la AEAT (modelo 036 ó 037).
- g.** Declaración responsable del descenso de al menos un 20% en la facturación mensual respecto a la media de la facturación de los seis meses anteriores a la declaración del estado de alarma (septiembre 2019 – febrero 2020) (Anexo II).
- h.** Certificación de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Si en el momento de la concesión de la subvención, el beneficiario no estuviera al corriente de sus obligaciones, circunstancia que impidiera su concesión, la administración podrá conceder un plazo de diez días naturales para subsanar esta deficiencia.

La documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.

7. FORMA, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y SUBSANACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, una vez publicadas las bases y convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, permaneciendo el plazo abierto por periodo de un mes a partir del día siguiente de la publicación.

Si se observare algún defecto en el contenido o en la forma de la solicitud que no reúna los requisitos de la norma de la convocatoria, o se omitiera la presentación de la documentación relativa a la declaración jurada, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo improrrogable de diez (10) días naturales subsane las deficiencias de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no proceder a la subsanación, se entenderá que el interesado desiste de la misma, en los términos expuestos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

IV. REQUISITOS ESPECÍFICOS.

5. Línea única: La ayuda económica otorgada a cada beneficiario tendrá una cuantía inicial de 1.000,00 euros para cada uno de los solicitantes que cumplan con los requisitos de la presente convocatoria. La misma quedará automáticamente justificada siempre que se garantice la continuidad de la actividad empresarial o comercial para la que fue solicitada, en los siguientes seis meses tras la resolución favorable de la subvención. Atendiendo al número final de beneficiarios de esta convocatoria, siempre que el reparto económico previsto no alcance la totalidad del presupuesto inicialmente previsto, se podrá incrementar de manera proporcional y equitativa la cantidad a repartir y teniendo como límite 2.000.-€.
6. El importe de la ayuda podrá ser inferior al importe establecido en el punto anterior, cuando el número de beneficiarios con derecho a percibir la misma, supere el límite establecido por el crédito disponible fijado en el punto 4 de las presentes bases. Si se diera esta circunstancia, el valor mínimo de la ayuda se establecerá proporcionalmente al crédito disponible y al número de solicitudes presentadas.
7. Requisitos específicos: Estar dado de alta con carácter previo a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda, con un período mínimo de 3 meses, y mantener la actividad durante al menos los siguientes 6 meses posteriores al ingreso de la misma por parte del Ayuntamiento de Icod de los Vinos.
8. Documentación a presentar:
 - a. Comprobante del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) o mutualidad correspondiente.
 - b. Comprobante bancario del pago de cada una de las cuotas de autónomo correspondiente, circunscrito a los tres últimos meses.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

- c. Compromiso de mantenimiento de la actividad empresarial hasta 6 meses posteriores a la resolución de concesión de subvenciones.

V. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN.

Recibidas las solicitudes, se designará personal de la entidad para el análisis de la documentación. El instructor del procedimiento designado dará cuenta de las mismas a la Comisión de Valoración, encargada del seguimiento, para su puesta en común.

La Comisión de Valoración estará presidida por el/la Concejal/a responsable del área de Desarrollo Económico, y la compondrán, además de éste y del técnico instructor del procedimiento, otros dos empleados públicos de la entidad, designados por el/la Concejal/a responsable.

El técnico encargado de la tramitación del procedimiento estudiará las solicitudes una a una, verificando que cumplen los requisitos exigidos para cada línea de subvención, y elaborarán un informe vinculante sobre las solicitudes aptas para la concesión de dichas subvenciones. Posteriormente, la comisión dictará un acta con la evaluación final de las solicitudes en base al informe del técnico, que adoptará la forma de propuesta de resolución y se elevará al órgano competente para su aprobación.

El plazo máximo para dictar resolución será de 1 mes, una vez finalizado el plazo de solicitud de subvención.

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de lo establecido en las bases reguladoras, así como la aceptación de la subvención que le sea concedida al solicitante, quedando de manifiesto en el Anexo I de solicitud de subvención.

Las solicitudes de subvención se atenderán por riguroso orden de Registro de Entrada en la entidad hasta agotar el presupuesto asignado en la convocatoria.

VI. ÓRGANO COMPETENTE DE RESOLUCIÓN.

El órgano encargado de resolver las solicitudes será el Alcalde-Presidente o representante de la entidad en quien se delegue la competencia.

El acuerdo de resolución del órgano concedente de la subvención pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse ante el mismo recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, con carácter previo al recurso contencioso administrativo, que podrá interponerse conforme a lo señalado en Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

VII. PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La información contenida en estas bases se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

VIII. FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN PREVIA.

El abono de la subvención se producirá de forma anticipada en un sólo pago en concepto de fondos entregados con carácter previo a su justificación por medio de transferencia bancaria, atendiendo al Alta de Terceros facilitado por el interesado que acompañan a la solicitud, siempre y cuando se tratara de actuaciones propias de la subvención. Se admitirá también el pago por endoso en los términos solicitados por el interesado.

No se procederá al abono de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Agencia Tributaria Canaria y con la Seguridad Social, así como con la entidad convocante.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

En cualquier caso, la justificación de la subvención se realizará mediante CUENTA O MEMORIA JUSTIFICATIVA, y aportando la documentación específica para cada una de las líneas. Se entenderá por gasto realizado el efectuado por el beneficiario por medio de facturas emitidas a su nombre.

La Cuenta Justificativa del gasto incorporará, para su correcta justificación, la relación de actividades que serán objeto de subvención o de los comportamientos adoptados. A dicha cuenta se incorporará también la relación de ingresos y gastos recibidos y la firma del solicitante, o en su defecto, por el representante o secretario de la entidad que formula la solicitud. El contenido adicional del modelo de cuenta justificativa vendrá dado por las exigencias materiales del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La memoria justificativa presentará en el plazo de **TRES MESES, una vez finalizado el periodo de la convocatoria.**

IX. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento exigirá el reintegro de las cantidades no justificadas en concepto de subvención ya sea de manera total o parcial, y en su caso, los intereses de demora generados, atendiendo a las causas de incumplimientos detalladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

X. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.

La subvención otorgada conforme a las presentes bases será compatible con otras ayudas que, ostentando una similar naturaleza, pudieran ser concedidas por otros organismos públicos, excepto aquellas que sobrepasen el coste del gasto si ya ha sido subvencionado por otra administración.

El régimen de compatibilidad operará para todas aquellas subvenciones otorgadas dentro del límite de “mínimis” de 200.000 euros y durante los periodos fiscales establecidos por el Reglamento (UE) nº 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Esta subvención se concederá en cumplimiento de la legislación nacional y supranacional, y en ningún caso superará el importe de “mínimis” definido en el párrafo anterior aisladamente o en concurrencia con otras ayudas. Además, siguiendo las directrices impuestas por el artículo 19.3 de la Ley General de Subvenciones, el importe de dichas ayudas nunca podrá ser superior al coste real de la actividad objeto de subvención.

XI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Los beneficiarios de cualquiera de estas líneas de subvención estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre esta materia establece el Título IV de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

XII. CESIÓN DE DATOS

La presentación de la solicitud de subvención implica la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma que se registrará en lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter General. “

SEGUNDO. Una vez aprobado que se proceda a publicar en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas.

Se advierte de que, conforme al artículo 206 ROF, la presente certificación se extiende antes de haber sido aprobada el acta de la sesión que contiene dicho acuerdo y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de la aprobación de dicha acta.





Excmo. Ayuntamiento de Icod de los Vinos

Régimen Jurídico e Interior

Y para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde
Presidente,
EL ALCALDE-PRESIDENTE LA FUNCIONARIA

17 de noviembre de 2021 14:59:11

17 de noviembre de 2021 15:09:49
CSV: 14154575672102625651

